

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL****UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE
PARQUES NACIONALES NATURALES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

28 OCT. 2005

0289

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO DENOMINADO PARCELA N. 3
PARCELACION CAMPO BELLO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 19 del Decreto 216 de 2003 y en el artículo 5 del Decreto 1996 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en el artículo 79 estableció como una función del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que uno de los instrumentos legales para la defensa y preservación del ambiente son las reservas naturales de la sociedad civil, las cuales se constituyen por solicitud de los particulares titulares del derecho de propiedad sobre inmuebles con especial valor ecológico.

Que los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 establecieron las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y los Recursos Naturales Renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con el Decreto 216 de 03 de febrero de 2003.

Que en la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, reorganizada como una dependencia del Ministerio, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados, según el artículo 19 del Decreto 216 de 2003.

Que el numeral 10° del artículo 19 del Decreto 216 de 2003, estableció que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tendrá entre otras, la función de velar por la elaboración y mantenimiento del registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que el artículo 5° del Decreto 1996 de 1999 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil, deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El 20 de diciembre de 2002 el Señor **ELIO CASTILLO MOSCA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.309.539 de Popayán, Cauca, solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - Unidad de Parques Nacionales, a través de la Fundación Ecotropi el registro del Predio Parcela N. 3 de la Parcelación Campo Bello de su propiedad, ubicado en el Corregimiento Piedra León, Municipio de Sotará, Departamento del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado por la Unidad de Parques, se encontró que los documentos aportados ratifican la propiedad del predio y de los requisitos requeridos en el Decreto 1996 de 1999.

Que no se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho de dominio o de posesión sobre el inmueble, una vez surtida la publicación de los avisos de inicio de trámite del registro.

Que la Unidad de Parques realizó la visita técnica que trata el inciso 5 del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999 al predio a registrar en consecuencia, rindió el Concepto Técnico No. RNSC -044 del 01 de septiembre del 2004, el cual consigna que:

1. Ubicación

El predio Parcela N. 3 de la Parcelación Campo Bello, está ubicado en el Corregimiento Piedra León, municipio de Sotará en el departamento del Cauca. El predio tiene una extensión de 7 hectáreas + 7775 m².

2. Ecosistemas naturales y especies de fauna y flora en la Reserva

El área de la reserva corresponde al ecosistema de bosque andino y páramo, encontrándose una altitud de 3065-2936 msnm. Como especies de flora se destacan el motilón (*Freziera frutesca*), Castaño (*Piper sp.*) encenillo (*Weinmannia sp.*) Majua (*Bombas septenarium*), quillo (*Miconia sp.*), y especies de fauna como la quinquina (*Cyanocorax viridicyana*) aguililla (*Vereatus isidori*), gorrio (*Saltator albicollis*), cusumbre (*Nasua nasua*), chiguaco (*Turdus fuscater*), colibrí (*Coeligena coeligena*), entre otras.

Actualmente, los bosques montanos son uno de los ecosistemas más amenazados altamente fragmentados y de gran importancia en el contexto de la biodiversidad de los bosques tropicales a nivel mundial, por lo cual es urgente conservar lo que aun queda de bosques montanos, además de las pocas grandes áreas que aun quedan (Humboldt, 1998).

Es fundamental conservar también los parches de bosque, incluso árboles aislados, si bien es cierto que la variabilidad genética en estos dos últimos casos es mucho menor que en grandes áreas de bosque, hay que considerar que en muchísimas partes del país éstos representan la única fuente de semillas para programas de reforestación y restauración con especies nativas.

La actividad humana en la zona andina ha afectado grandemente los bosques andinos, principalmente los ecosistemas de las zonas secas y semihúmedas de los altiplanos, en los cuales predominan actualmente sucesiones y comunidades de reemplazo de origen antrópico. El pastoreo, el fuego y el establecimiento de sistemas de producción no adecuados, han sido las principales causas de deterioro de los bosques andinos y páramos.

Las reservas de la Red de Reservas de la Serranía de Peñas Blancas, están caracterizadas por tener pequeños parches de bosque que en la mayoría de los casos se encuentran como bosques protectores de las microcuencas y como zonas de protección de las partes altas de la Serranía de Peñas Blancas, razón por la cual la conservación de estos parches y de la iniciativa de conservación privada cobra importancia, tanto en términos de proteger y recuperar el bosque andino y el páramo, como para la protección de la Serranía de Peñas Blancas, sitio de importancia para la protección del hábitat del oso de anteojos *Tremarctos ornatus*, siendo este uno de los principales objetivos de conservación de la Red de Reservas de la Serranía de Peñas Blancas, así como también, la conservación del recurso hídrico y la conservación y restauración del bosque andino y páramo. Otros objetivos están relacionados con el desarrollo de sistemas agrarios sostenibles, el ecoturismo, educación ambiental y conservación de hábitat para fauna silvestre.

Que la Parcela N. 3 de la Parcelación Campo Bello de la Red de Reservas de la Serranía de Peñas Blancas, cumple con todos los requisitos técnicos y jurídicos requeridos para ser registrado como Reserva Natural de Sociedad Civil.

Que no obstante el predio cumplir con los requisitos exigidos para el registro y en atención a que se trata de un predio adjudicado por el INCORA hoy INCODER, mediante oficio UP-DIG-CJU No. 001410 del 03 de marzo de 2005, la Coordinación del Grupo Jurídico de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales solicitó concepto al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER- referido a la posibilidad de registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil un predio adjudicado por dicho Instituto, como quiera que los actos de adjudicación establecen como causal de caducidad el no explotar comunitariamente con su trabajo y el de su familia.

Que mediante oficio No. 2005-2118271, suscrito por el Subgerente de Ordenamiento Social de la Propiedad del INCODER, remitido vía fax a esta coordinación el 21 de septiembre de 2005, da respuesta a la anterior solicitud, exponiendo que:

"...una vez se adjudique el predio baldío al campesino, entra a ser un predio de propiedad privada con todos sus efectos y no podrá revertir al dominio de la nación si no se dan las causales de la reversión, o de la revocatoria directa de la adjudicación o de la extinción del derecho de dominio, entonces para registrar como Reservas Naturales de la Sociedad Civil, debe concertar con la persona jurídica adjudicataria que es la propietaria del bien común, si su tradición proviniera de propiedad privada"

Que de acuerdo a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Registrar el predio denominado Parcela No. 3 de la Parcelación Campo Bello, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con una extensión de 7 hectáreas + 7775 m² ubicadas en el Departamento de Cauca, Municipio de Sotará, Corregimiento Piedra León, de propiedad del Señor **ELIO CASTILLO MOSCA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.309.539 de Popayán, Cauca, predio con matrícula inmobiliaria No. 120-65841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y conforme al concepto técnico No. RNSC-044 del 01 de septiembre de 2004, que hace parte integrante de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Destacar la importancia de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Parcela N. 3 de la Parcelación Campo Bello, por su aporte a la conservación del hábitat del oso andino, la conservación del recurso hídrico, conservación de bosque andino y el desarrollo de alternativas de producción sostenibles.

ARTICULO TERCERO. Adoptar la zonificación propuesta por el propietario de la Reserva de la siguiente manera avalada por el concepto técnico RNSC-044 del 01 de septiembre del 2004 de la Subdirección de Técnica, así:

Zona de Conservación: Área de 2 hectáreas + 3272 m² que corresponde al ecosistema de bosque andino, protección de un nacimiento de agua y un humedal para garantizar la producción del recurso hídrico necesario para el sostenimiento de la reserva.

Zona de Amortiguación: Área de 5471 m² como zona de aprovechamiento maderero doméstico para posteadura y leña y extracción sostenible de material vegetal (semillas, plántulas), cercas vivas.

Zona de agrosistemas: Área de 4 hectáreas + 8925 m² Producción pecuaria de ganado vacuno con manejo de ganado semiestabulado, rotación de potreros, cultivos de papas. También se encuentran áreas para cultivo de pastos para corte y pastoreo.

Zona de infraestructura y uso intensivo: Área de 128 m² para corral, camino peatonal, vivienda y vivero semipermanente.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o a la entidad ambiental con jurisdicción en el área, lo cual conllevará la modificación de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil los cuales serán los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas presentes en la Reserva,
- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de especies de fauna y/o flora nativa
- Aprovechamiento doméstico de recursos naturales y extracción sostenible de recursos no maderables.
- Desarrollo de sistemas productivos sostenibles.
- Actividades de educación ambiental, recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales
- Habitación permanente

ARTICULO QUINTO. Procédase de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º numeral 6º del Decreto 1996 de 1999, referido al envío de copias al Departamento Nacional de Planeación, Gobernador, Alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el predio registrado.

ARTICULO SEXTO. De acuerdo con el geoposicionamiento realizado al predio, presente a folios, copia de la presente resolución se remitirá a la Oficina de Sistema de Información Geográfica, con el fin de alimentar la base de datos para la planeación y seguimiento al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito ante la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Apelación ante la Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del CCA.

ARTICULO OCTAVO. La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO. El expediente, la cartografía y demás documentos que dieron origen al presente acto administrativo, hacen parte integrante de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada, en Bogotá, D.C, a los **28 OCT 2005**

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General UAESPNN

Proyectó: Mónica María Rodríguez Arias
Revisó: Mónica María Rodríguez Arias - Coordinadora Grupo Jurídico
Constanza Alvesta- Dirección General
D:Mmrodriguez/Mónica/Registro RNSC/2004/Rio Piedras/parcela 3-AZ-44-Campo Bello